



D E C R E T O N° 26929

Concepción del Uruguay, 15 de julio de 2021.-

Visto:

El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 287/21 PEN de fecha 30 de abril de 2021; el Decreto N° 1417 GOB del 11 de Junio de 2021, el Decreto N° 1801/21 GOB de fecha 14 de julio de 2021, ambos del Poder Ejecutivo Provincial; el Decreto Municipal N° 26.897 de fecha 26 de junio de 2021, y;

Considerando:

Que, mediante el Decreto N° 1417/21 GOB el Poder Ejecutivo Provincial estableció medidas de cuidado con el objetivo de regular y pautar el desarrollo de distintas actividades sociales, comerciales, laborales, educativas, deportivas, culturales y religiosas, a sabiendas de la declaración de pandemia del brote del virus SARS-CoV-2 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) del 11 de marzo de 2020.

Que, tal Decreto establecía la restricción de circular para las personas entre las cero (00:00) horas y las seis (06:00) horas de cada día, con la excepción de servicios esenciales; también determinaba la suspensión de reuniones sociales en domicilios particulares; restringía la permanencia de personas en paseos públicos, permitiéndose la circulación en dichos lugares; regulaba a su vez el horario y aforo de ocupación de lugares cerrados relacionados con la actividad gastronómica.

Que, éste Departamento Ejecutivo Municipal adhirió a las medidas establecidas por dicho Decreto a través del Decreto Municipal N° 26.881, prorrogado por el Decreto N° 26.897.

Que, por otro lado, el Plan Estratégico para la vacunación contra la Covid-19 en la República Argentina es ejecutado en esta jurisdicción provincial por el Ministerio de Salud de Entre Ríos mediante el Plan Rector de Vacunación.

Que, el sistema de vacunación se está llevando a cabo en todo el territorio provincial de forma dinámica ante la llegada de mayor cantidad de vacunas, las cuales constituyen un



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

elemento muy importante para transitar esta etapa de la pandemia de Covid-19, por lo que la maximización del proceso de vacunación logrará una cobertura a mayor cantidad de personas que manifiesten su voluntad de recibirlas.

Que, el DNU N° 287/21 PEN establece un sistema de medidas generales de prevención cuya aplicación debe realizarse en función de la calificación epidemiológica de los diferentes aglomerados, departamentos o partidos poblacionales.

Que, la nominación de aglomerados, departamentos o partidos no es taxativa sino orientativa dado que, en tanto cada provincia ha adoptado su propia forma de división política, la misma no es homogénea en todo el territorio nacional.

Que, en consecuencia, las normas del DNU N° 287/21 deben ser interpretadas en el sentido de la proporcionalidad y la razonabilidad con que deben ser aplicadas las medidas generales de prevención en ejercicio del poder de policía sanitario.

Que, además de las atribuciones constitucionales que le son inherentes, los gobernadores y gobernadoras se encuentran facultados para establecer disposiciones adicionales y aclaratorias en forma temporaria, proporcional y razonable en virtud de la evaluación sanitaria de las respectivas jurisdicciones.

Que, en anteriores oportunidades y dadas las características demográficas y epidemiológicas, la Provincia de Entre Ríos ha aplicado el criterio de la uniformidad normativa.

Que, por lo expresado, el Poder Ejecutivo Provincial estima oportuno modificar algunas de las medidas establecidas en el Decreto N° 1417/21 GOB, teniendo presente que las actividades alcanzadas en la presente norma se deben llevar a cabo bajo las pautas de sus respectivos protocolos, para los cuales resulta de vital importancia el compromiso colectivo de cada uno de los actores; y el trabajo colaborativo de los órganos de fiscalización y control del cumplimiento de tales protocolos y conductas.

Que, dicha modificación de las medidas se ha instrumentado a nivel provincial a través del Decreto N° 1801 GOB y de las Resoluciones del Ministerio de Producción N°



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

1722/21 MP, N° 1723/21 MP y N° 1724/21 MP, todas ellas de fecha 14 de julio de 2021.

Que, en tal sentido, las medidas propuestas son proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de protección sanitaria dispuestas en forma temporaria, sino que también de la totalidad de los y las habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del virus SARS-CoV-2, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con ellas, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que, ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107° de la Ley N° 10.027, modificada por la Ley 10.082 - regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1°: Derógase el Decreto N° 26.881 de fecha 12 de junio de 2021 y el Decreto N° 26.897 de fecha 26 de junio de 2021.

Artículo 2°: Adhiérase al Decreto N° 1801/21 GOB de fecha 14 de julio de 2021.

Artículo 3°: Instrúyase a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos y a la Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes para que, en forma conjunta, elaboren los protocolos pertinentes para cada actividad de conformidad a las Resoluciones del Ministerio de Producción de la Provincia N° 1722/21 MP, N° 1723/21 MP y N° 1724/21 MP, todas ellas de fecha 14 de julio de 2021.

Artículo 4°: Póngase en conocimiento de lo dispuesto en el presente a las autoridades del COES Provincial, y elévese a conocimiento y ratificación del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 5°: Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Gobierno, el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, la Sra. Secretaria de Desarrollo Social y Educación y el Sr. Secretario de Cultura, Turismo y Deportes.

Artículo 6°: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Jefe de Gabinete

Juan Martín Garay

Secretario de Gobierno

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos

Marianela Marclay

Sria. de Des. Social y Educación

Sergio Darío Richard

Srio de Cultura, Turismo y Deportes